

# **CUESTIONES RELATIVAS A LA TEORIA GENERAL DEL DERECHO PARA LLEGAR A ALGUNAS CONCLUSIONES RESPECTO DE LA ETICA PROFESIONAL Y DE LA ENSEÑANZA JURIDICA**

**DR. PEDRO ZORRILA MARTINEZ**

**PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**NOTAS PARA UNA CHARLA Y DIALOGO  
CON LAS AUTORIDADES Y LOS  
PROFESORES DE LA ESCUELA DE DE-  
RECHO DEL CENTRO UNIVERSITARIO  
MEXICO, AL INICIO DE LOS CURSOS  
DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1995.  
JULIO 29 DE 1995. PEDRO G. ZORRILLA  
MARTINEZ.**

Creo que nos conviene recordar, para llegar a algunas conclusiones respecto de la ética profesional y de la enseñanza jurídica, ciertas cuestiones relativas a la Teoría General del Derecho, acerca de las cuales estoy seguro todos sabemos, pero que constituyen un prólogo o enfoque básico para una plática como ésta, que tan honrosamente para mí fui invitado a dar hoy, al inicio de los cursos en la Escuela de Derecho del Centro Universitario México.

Los bienes y valores que el Derecho asegura por sí mismo son el orden, la seguridad y la equidad jurídicas. Estos no son fines en sí mismos; su sentido proviene de otros, superiores, que tam-

bién se trata de alcanzar; el Derecho es un medio un instrumento para lograrlo.

Así, el valor de lo jurídico es uno, primero, que otorga validez formal al Derecho, y uno más, que estriba en que está para servir a otros valores o fines; por ello, el Derecho posee un doble aspecto valorativo: el que atañe a la legalidad, que es el valor surgido de la observancia de la ley, y la justicia, que se hace posible con el cumplimiento de los valores o fines de los que el Derecho es portador y asegurador.

*Con todo lo que desde otras profesiones se afirma del carácter artesanal del Derecho, y de su pretendidamente escaso valor científico, la verdad es que la técnica jurídica es la única forma que el hombre ha encontrado a través de la historia, de hacer que los valores que respeta y a los que aspira sean traídos a la vida cotidiana.*

El Derecho tiene un contenido de múltiples dimensiones, complejo, cuya naturaleza se revela en tres órdenes diversos, pero cercanamente entrelazados y con recíprocas influencias: el Derecho, por cuanto es un hecho social; el Derecho, en tanto norma jurídica; y el Derecho, como valor.

En efecto, el Derecho se genera como un fenómeno social, que se manifiesta en forma de reglas jurídicas, para ordenar comportamientos y dictar principios de conducta social, a la vista de determinados valores.

El aspecto axiológico o estimativo del fenómeno jurídico revela al Derecho en su sentido ético, por cuanto se refiere al valor instrumental que posee; dicho de otro modo, en tanto garantiza y porta otros principios superiores. Esta dimensión es la que interesa a la estimativa jurídica o axiología, de la que asimismo se hace referencia como Teoría de la Justicia; su objeto de análisis son los valores que originan y cimientan al Derecho; el estudio de las formas y modalidades en que estos valores se hacen normas jurídicas es el propio de la Política Jurídica o Política del Derecho.

En acertada definición, consecuente con lo hasta aquí recordado, se ha dicho que el Derecho es un sistema normativo de la

conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que asegura una convivencia satisfactoria, en un ámbito social ordenado, seguro y equitativo, al salvaguardar intereses fundamentales, y cuya validez u obligatoriedad se condiciona por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar históricos determinados.

Ya se dijo antes que el Derecho se desarrolla en tres ámbitos y facetas: la fáctica, la normativa y la axiológica; se relaciona con la moral, en razón de que el Derecho supone una decisión sobre lo bueno y lo malo, y porque únicamente los valores morales pueden dar origen, en el fondo, a su obligatoriedad.

La moral social está constituida por los principios que surgen de la moral ideal o crítica, y respecto de los cuales hay un reconocimiento social y una convergencia de opinión.

La moral y el Derecho tienen distintos espacios, pero están muy relacionados entre ellos; esto, porque el Derecho positivo precisa de una justificación moral, como requisito de su obligatoriedad.

Una desvinculación total entre Derecho y moral puede ser útil para distinguir y calificar a los sistemas jurídicos, pero no para alcanzar una completa precisión acerca del Derecho. Una abstracción plena del Derecho, hecha aún con fines exclusivamente metodológicos, que separara sus dimensiones fáctica, normativa y axiológica, sólo lograría un enfoque parcial del fenómeno jurídico.

*Es por esto que existen tantas definiciones distintas del Derecho; los autores que ponen el énfasis en alguna de sus tres dimensiones, sin vincularlas suficientemente entre ellas, arriban a conceptos incompletos, aunque no necesariamente equivocados. Ello explica que la llamada Teoría Tridimensional del Derecho haya tenido éxito; en efecto, parece dar cuenta de la realidad del Derecho en una forma más cabal.*

La trascendencia de las vinculaciones entre el Derecho y la moral no se agota en un debate teórico, de mera especulación jurídica, porque dichas relaciones están estrechamente referidas a la necesidad de dar una respuesta a las cuestiones humanas más importantes que conlleva la práctica del Derecho. La tarea de la moral es de juzgar la selección, ordenación y descarte de intereses, que orientan las actitudes de los hombres en lo individual y lo social; así, se producen y se sostienen las razones para adoptar obligatoriamente las conductas dispuestas por las reglas jurídicas, que en numerosas ocasiones significan optar por determinados intereses, o prescindir de algunos de ellos.

La apreciación moral del Derecho no tiene como propósito dudar de su exigibilidad, sino orientarlo hacia normas más justas, hacia sistemas jurídicos en los que cada vez menos baste la validez formal, y se procure siempre la justificación de los contenidos; en síntesis, se trata de moralizar el Derecho, no de legalizar la moral. Si el Derecho es un instrumento creado por y para los hombres, debe estar al servicio de sus más valiosas causas.

*Así, el Estado de Derecho, entendido a la vez formal y materialmente, que es como debe ser percibido, no es simplemente un Estado legal o legaloide, como lo fueron, recordémoslo, la España de la dictadura franquista y la Alemania del nacional socialismo fascista de Hitler. Sus leyes, en ambos casos, se produjeron ciertamente conforme a los mecanismos establecidos para crearlas. Pero en un genuino Estado de Derecho no se es, ni se podría ser, indiferente al contenido de las normas, que para constituirlo deben incluir los derechos humanos y sus garantías, producto de una larga lucha de los hombres; un poder con facultades limitadas, y dividido para su ejercicio, con el mismo fin de salvaguarda de la libertad; un poder judicial independiente, autónomo y digno, capaz de enjuiciar los actos de autoridad que violen los derechos de los individuos, y de dictar justicia conforme a Derecho en otras controversias que se someten a su consideración; y unas normas jurídicas, preferiblemente escritas, pero en todo caso bien claras y precisas, y difundidas ampliamente para su conocimiento general.*

En los casos mencionados, de Franco y de Hitler, y en muchos otros más desafortunadamente, las leyes existían, pero no consiguieron los derechos humanos y las libertades, que se violentaban; no limitaban al poder, ni lo dividían para su ejercicio, sino lo concentraban; tampoco garantizaban un poder judicial independiente, ni constituían normas que fuesen en función de estos principios básicos.

Debe insistirse en que crear y mantener un verdadero Estado de Derecho exige un esfuerzo colectivo permanente, que naturalmente debe ser encabezado por los abogados; se trata, en palabras de Rudolf Ihering, de una lucha por el Derecho, misma que, por la altura de fines que significa, ennoblece a quien la emprende.

El Derecho coexiste en la sociedad con otros sistemas normativos o reglas de conducta, tales como la moral y la religión; éstas y el Derecho coinciden en ciertos de sus contenidos, pero garantizan su observancia de diferente manera; en efecto, sólo el Derecho puede, legítimamente, emplear la coacción.

La producción del Derecho es un fenómeno dinámico y complejo, que adopta, desincorpora, afirma o modifica valores, principios y aspiraciones.

La cuestión de la justicia, como valor y exigencia ética fundamentales, requiere del examen o análisis ético del Derecho, que tiene que ver con su aspecto axiológico. La justicia o injusticia de una norma jurídica no implica el cuestionamiento acerca de su eficacia, sino respecto de su validez y obligatoriedad.

El Derecho posee una doble vertiente axiológica, ya que al lado de la significación que tiene la existencia misma del Derecho en una comunidad, en razón de que ordena las conductas sociales y genera seguridad e igualdad jurídicas, es conducto y garantía de otros altos valores, precisamente para cuyo servicio el Derecho prescribe una ordenación social, y produce seguridad jurídica y equidad.

El orden, la seguridad y la igualdad jurídicas tienen carácter instrumental, porque con ellos el Derecho crea un espacio social de paz, de libertad y de igualdad; pero sólo adquieren sentido en función de unos, distintos valores superiores. Así, el otro aspecto

axiológico del Derecho deriva de estos principios, que lo orientan y proporcionan la razón de ser del orden, de la seguridad y de la equidad, las que Derecho provee. Los valores que primeramente asegura el Derecho dan a éste su validez formal; pero conviene insistir en que éstos sólo adquieren su trascendencia a la luz de otros, los que le dan sentido; entre éstos están el respeto a la vida e integridad humanas, la libertad, la educación, la salud y el bienestar social.

Los denominados derechos sociales tienen por esta razón un sentido y un alto valor; lo tiene el bienestar social, que deriva del cumplimiento de esos derechos por parte del Estado. Este tiene una clara obligación de diseñar políticas sociales, tal como las laborales, agrarias, de vivienda o ecológicas, que se correspondan con las normas jurídicas que consignan los derechos sociales respectivos. Es obvio que son distintas las exigencias al Estado para que respete y cumpla las normas constitucionales que contienen derechos individuales, de las que se requieren para que honre los derechos sociales, y asimismo sus formas y vías de ejercicio.

Tanto el individualismo como el socialismo históricos fueron doctrinas reduccionistas; en el primer caso, nunca se dio cabal cuenta del aspecto social del hombre, y en el segundo, de su valor individual como persona. La Constitución Mexicana expresa en sus normas la dimensión completa del hombre, que es tanto individual como social.

Cuando las normas de un sistema jurídico muestran su doble aspecto axiológico, es posible dar al Derecho el adjetivo de justo. La legalidad no es indefectiblemente ocasión de la justicia; si un sistema jurídico se limita a su propio carácter instrumental, y no atiende a los valores superiores en razón de los cuales se justifica, tal ordenamiento tendrá validez formal, pero no podrá calificarse de justo.

La injusticia de una norma o de un ordenamiento jurídico en su totalidad, no supone su abrogación o derogación automáticas, ni que sus reglas, normalmente, dejen de ser observadas, así sea con base en argumentos exclusivamente de prudencia.

La legalidad es una condición necesaria, pero no suficiente, para que las normas jurídicas tengan plena validez. El segundo aspecto axiológico del Derecho, por sí mismo, tampoco garantiza la eficacia de los valores que conlleva, porque éstos requieren de la ordenación, seguridad e igualdad que son resultante de la instrumentación que realiza el Derecho.

La justicia no se reduce ni a la legalidad ni a la ética; está en la realización jurídica, es decir práctica, de los valores de que el Derecho es portador, en beneficio de la sociedad.

La justicia da sentido y orientación a las acciones que crean y aplican el Derecho, armonizando la convivencia y acrecentando la colaboración social que se estiman mejores, por un grupo social y en un entorno cultural determinados.

Un sistema jurídico puede calificarse como justo al ser considerado en los textos jurídicos, si de ese examen se llega a la conclusión de que hay correspondencia entre los valores que el Derecho genera, y los que conduce, desde otros ámbitos, a la vida cotidiana. Pero si en la aplicación del propio Derecho hay fallas, podrían no alcanzarse sus fines.

Esta es razón para que los integrantes de los poderes judiciales sean independientes, pero asimismo muy bien preparados; interpretar la ley es un problema, ustedes lo saben, de difícil solución; no puede ser resuelto por profesores de gramática o filólogos, y se requieren largos años de preparación y experiencia jurídica para lograrlo. En las escuelas de Derecho tenemos el deber de hacerlo posible.

Justicia y equidad son términos complementarios; este último se refiere al valor jurídico que permite al Derecho ajustar y equilibrar las particularidades que presenta cada caso real; así, se trata de un principio que hace posible la integración de un ordenamiento jurídico.

La equidad se traduce en una búsqueda de armonización, que lleva al Derecho a concertar los criterios y principios que determinan la justicia, cuya idea, así como la de legitimidad jurídica, se concretan en la época actual en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

La referencia a los derechos humanos equivale a apuntar a principios de una alta significación moral y jurídica, mayor aun que la de otros valores, y que por lo mismo se constituyen en medidas o ideales de justicia.

Los valores morales de los que surgen los derechos humanos se manifiestan como principios éticos; entre otros, los de libertad, autonomía, dignidad e igualdad humanas. Les es común una premisa básica, la de que los seres humanos son fines en sí mismos, valiosos esencialmente, razón por la cual todas las personas son acreedoras a un trato digno y requieren la libertad para realizarse, según sus propias decisiones, en la vida que estimen mejor y más satisfactoria.

El hombre y su dignidad deben estar al centro y constituir la última finalidad de un sistema jurídico. Así es en el caso del ordenamiento mexicano, lo que obliga a todos a actuar de tal manera que la libertad, la grandeza y la igualdad humanas no se queden en las palabras, sino que se den en los hechos. Muy desafortunadamente, la enorme desigualdad en la distribución de la educación y la cultura y en las condiciones sociales y económicas, tiene en una verdadera postración a más de la mitad de los mexicanos. Es una exigencia ética respetar el Derecho y definir una política económica y social conjunta y al servicio de los hombres, para que lo más pronto posible se revierta esta situación, que es una ofensa intolerable al sentido de justicia de los ciudadanos, y particularmente de los juristas. Mucho se puede hacer y preparar, a este respecto, en una escuela de Derecho.

Los derechos humanos se incorporan a las constituciones políticas, y se significan por ello como derechos subjetivos públicos, opciones constitucionales fundamentales, o garantías de los individuos y de los grupos sociales. Estos derechos humanos, una vez adoptados por la Carta Constitutiva de la ONU en 1945, asumieron el rango de paradigma jurídico y político en el ámbito internacional; consecuentemente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, se establece que el reconocimiento y la garantía efectiva de los derechos humanos, por los sistemas jurídicos nacionales, es condición de una justicia que debe reflejarse en los hechos.



Los derechos humanos han avanzado conforme se concretan las necesidades humanas a las que se refieren, y por ello han evolucionado desde un concepto inicial, de derechos individuales, hasta el de derechos ciudadanos, es decir, derechos políticos; después vinieron los derechos económicos, sociales y culturales; actualmente, se consideran derechos humanos los referidos a la libre determinación política, económica y cultural de los pueblos, y también a un medio ambiente sano, y a un desarrollo económico y social respetuoso de la ecología.

Los derechos humanos, entonces, deben entenderse como valores, principios éticos, y asimismo como derechos asegurados por normas jurídicas.

La cuestión relativa a la obediencia del Derecho es un problema ético; se trata de responder si los ciudadanos están o no obligados a respetar las normas jurídicas. Es claro que debe distinguirse el deber jurídico, de la exigencia ética; el primero surge de una disposición que se creó según las reglas de emisión de un ordenamiento jurídico; así, las normas pueden sancionarse coactivamente. La obligación ética nace de la conciencia individual de cada hombre, y no puede imponerse por vía de la coacción. En consecuencia, la obediencia al Derecho se refiere al deber moral de obediencia a las normas, y no a su eficacia jurídica.

Existen en los autores de obras jurídicas muchos puntos de vista respecto del tema de la obediencia a la Ley, que van, desde estimar que si el Derecho contradice la exigencia absoluta de una obligación moral debe ser desobedecido, hasta pensar que en primera instancia, sólo existe un deber moral general de someterse a él, derivado de los beneficios que recibe un individuo de la organización social a que pertenece, lo que conlleva para él un compromiso de participar en el cumplimiento de las obligaciones jurídicas a que están sometidos todos los miembros del grupo; la desobediencia, en esta tesis, se justificaría si el deber general de obediencia al Derecho entrara en conflicto con otros deberes morales; así sucede en los casos de desobediencia civil o de objeción de conciencia.

El enfrentamiento entre el sentimiento de un deber moral y una norma de Derecho no podría consistir en un choque total,

que de darse llevaría a la revolución o a la absoluta sumisión; se trataría, entonces, necesariamente de un conflicto parcial, relativo a alguno de los principios o valores que pretende portar el Derecho objetado.

Ciertos sistemas jurídicos, no obstante las consecuencias de la genuina objeción de conciencia, la aceptan como una actitud lícita; un ejemplo es la excepción del servicio militar, que se admite para quien lo objete por razones de conciencia.

La desobediencia civil también se genera en la conciencia, pero es de carácter marcadamente político, y tiene el propósito de forzar algún cambio en la legislación o en la política de gobierno. Es un acto de resistencia que niega validez a ciertas leyes o actos gubernamentales.

Ha de recordarse que la desobediencia civil es difícilmente justificable si se produce dentro de un Estado democrático de Derecho, con leyes que dan recursos y tienen vías abiertas para hacer las reclamaciones de que se trate.

Naturalmente, por cuanto al respeto del Derecho, lo usual es tener un sentimiento de satisfacción al observar sus normas, y de molestia o intranquilidad si la ley no es cumplida. Sin embargo, psicoterapeutas muy experimentados y prestigiados, como es el caso del Presidente de la Asociación Mundial de Psiquiatría, que es un mexicano, el Dr. Federico Puente Silva, demuestran y sostienen que en México es muy frecuente el hecho de que las personas no sientan remordimiento o molestia alguna cuando violan la Ley.

Hay como una costumbre de hacerlo, o la reiterada experiencia de que todos atropellan leyes frecuentemente. Entre otras causas, podría ser que los mexicanos hayamos descuidado por generaciones la educación cívica y de respeto a las normas.

Una escena común: un niño al que acompañan sus padres, en automóvil, sabe que no obstante la señal de, por ejemplo, no dar vuelta a la izquierda en una calle, tanto el padre como la madre lo hacen una y otra vez; y ve que aunque frente a la escuela hay signos de prohibición del estacionamiento de vehículos, todos se paran ahí cotidianamente, y observa aún que los conductores

de los automóviles estacionados encargan su cuidado, nada menos que al policía, quien por lo demás recibe propinas por ello.

De estas experiencias y de la falta de educación a los niños por parte de los padres, no puede derivarse sino una indiferencia al sentido y valor del Derecho y de las leyes, cuya violación, entonces, no preocupa en lo más mínimo a muchos mexicanos.

Esto es grave, y aunque en las universidades el número de estudiantes es restringido respecto del total de jóvenes mexicanos, y probablemente algo tarde para hacerlo, por la edad de los alumnos debe tenerse un esmero especial en explicar por qué debe obedecerse el Derecho, cuál es su razón de ser, y la potencial descomposición social que podría generalizarse a partir de una recurrente actitud opuesta.

Ciertamente, la escuela ~~no puede~~ suplir la educación que debieron dar los padres; serían urgentes, por tanto, verdaderas campañas públicas de difusión de los valores cívicos y de la absoluta necesidad de respetar las reglas de la convivencia, para disfrutar de una que sea valiosa, justa, armónica y libre; además, los profesores de Derecho deberíamos influir más eficazmente para que las autoridades educativas establezcan la obligatoriedad de cursos de civismo, completos, desde los niveles escolares de primaria y secundaria.

En síntesis, son las anteriores ideas las que he querido recordar ante ustedes, distinguidos maestros. Todos aquí somos profesores de Derecho, es decir, de esta invención inacabada de las civilizaciones que asegura, con base en valores éticos y jurídicos, una convivencia armoniosa y en equidad, pacífica y con libertades concretas para todos.

No habría excusa para que en tratándose particularmente de la enseñanza del Derecho, y conociendo su importancia, no hubiera un particular esmero en tal tarea; sé bien que en esta Escuela lo hay; que los profesores están al día en el conocimiento de la pedagogía jurídica, de las técnicas modernas de investigación y de enseñanza del Derecho, y desde luego del contenido de las asignaturas que imparten. Sé que se conocen las ventajas de la docencia activa y de la participación de los estudiantes, y

también que se busca un equilibrio entre la enseñanza teórica y la de las prácticas jurídicas.

Igualmente, es muy importante consignar que en el plan de estudios de la carrera se ha proyectado un curso de Deontología Jurídica, que es indispensable. Lo es porque son valores espirituales y reglas morales las que inspiran el ejercicio de la profesión de abogado, que se mueve en un ambiente pleno de relaciones, significaciones y determinaciones éticas. La conciencia moral y el sentido de la justicia son premisas del razonamiento jurídico. La aspiración de un sistema moral es de realizar el valor de lo bueno, y tiene su fundamento en la naturaleza del hombre, cuya conducta pretende normar; por eso, en dichos sistemas es de la más relevante importancia el concepto, el significado y el valor que atribuyen a la persona humana.

Las fuentes reales de la ética y de la profesión están en la conciencia moral prevaleciente, y en los valores o fines que la profesión tiende a alcanzar. Las fuentes formales se encuentran en códigos de ética, en usos y costumbres y en textos que sobre la materia han escrito eminentes juristas. Existen pues principios generales de ética profesional, que informan la conciencia del jurista, y por ello dichos criterios básicos deben enseñarse.

También me llena de admiración, como mexicano, como jurista y como profesor, la alta calidad humana e intelectual de ustedes, en lo individual y como grupo, y el gran cuidado que las autoridades de la Universidad tienen en la selección de la planta docente.

Deseo para ustedes y para sus alumnos un semestre lleno de satisfacciones; las que derivan de la alta calidad académica de la enseñanza y del aprendizaje; las provenientes de las orientaciones morales de esta Escuela; las que surgen del trato cordial y respetuoso entre maestros y estudiantes; y las que lícitamente se pueden albergar, al saber que se está contribuyendo a una mejor justicia en México, que tanta falta hace, y a la grandeza de un país que todos amamos.

**NOTA BIBLIOGRAFICA CORRESPONDIENTE  
A LOS TEMAS DE UNA CHARLA DE PEDRO G.  
ZORRILLA MARTINEZ CON PROFESORES  
DE LA ESCUELA DE DERECHO DEL C.U.M.**

**29 DE JULIO DE 1995**

ALVAREZ LEDESMA, MARIO. *Introducción al Derecho*. Ed. MacGraw Hill. México, 1995.

BOBBIO, NORBERTO. *Liberalismo y Democracia*. Ed. FCE. México, 1989.

BODENHEIMER, EDGAR. *Teoría del Derecho*. Ed. FCE. México, 1971.

BURDEAU, GEORGES. *L'Etat*. Ed. Seuil. París, 1970.

BURDEAU, GEORGES. *Traité de Science Politique*. Ed. LGDJ. París, 1991.

CAMPILLO SAINZ, JOSE. *Dignidad del Abogado*. Ed. Porrúa. México, 1995.

CAMPILLO SAINZ, JOSE. *Introducción a la Etica Profesional del Abogado*. Ed. Porrúa. México, 1992.

DILTHEY, WILHELM. *Historia de la Filosofia*. Ed. FCE. México, 1975.

FIX ZAMUDIO, HECTOR. *En torno a los Problemas de la Metodología del Derecho*. En *Antología de Estudios sobre Enseñanza del Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. México, 1976.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. *Introducción al Estudio del Derecho*. Ed. Porrúa. México, 1992.

GARCIA, TRINIDAD. *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*. Ed. Porrúa. México, 1991.

KELSEN, HANS. *¿Qué es la justicia?* Ed. Fontamara. México, 1992.

LARA SAENZ, LEONCIO. *La Enseñanza del Derecho en México*. En Antología de Estudios sobre Enseñanzas del Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. México, 1976.

MORIN, EDGAR. *Terre-Patrie*. Ed. Seuil. París. 1993.

ORTEGA Y GASSET, JOSE. *Discursos Políticos*. Alianza Editorial. Madrid, 1974.

RADBRUCH, GUSTAV. *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Ed. FCE. México. 1985.

RECASENS SICHES, LUIS. *Introducción al Estudio del Derecho*. Ed. Porrúa. México. 1991.

RUBIO Y RUBIO, ALFONSO. *Los Valores y el Derecho*. Ed. Jus. México, 1945.

VILLORO TORANZO, MIGUEL. *Lecciones de Filosofía del Derecho*. Ed. Porrúa. México, 1973.

WITKER, JORGE. (Comp.). *Antología de Estudios sobre Enseñanza del Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. México, 1976.

ZORRILLA MARTINEZ, PEDRO G. *La Constitución Política y la Reforma del Estado Mexicano*. En Política y Administración. Ed. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública. México, 1992.

Este libro se terminó de imprimir en

marzo de 1996

en los talleres de

FILIBERTO CARDENAS URIBE/  
CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR  
Calle 9 No. 1193, Col. Aguilera  
C.P. 02900, México, D.F.

La edición consta de 1000 ejemplares  
más sobrantes para reposición.